CAROLINA DRAGONETTI
SECRETARIA DE CAMARA
Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO Nº 1245/16.1

///nos Aires, 4 de Julio de 2016.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa N° FBB 15000158/2012/10/RH3, caratulada: "MASSOT, Vicente Gonzalo s/ queja", acerca de la presentación directa formulada a fs. 1/55 vta. por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, doctor Miguel Ángel Palazzani.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca confirmó la falta de mérito de Vicente Massot y la devolución de efectos secuestrados.

Contra esa resolución el Ministerio Público Fiscal interpuso un recurso de casación que, denegado que fuera, originó la queja en examen.

2º) Que el remedio deducido resulta inadmisible, en virtud de que la decisión recurrida en casación no cumple con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o

instituciones básicas del derecho; más allá de alegar la posible responsabilidad internacional del Estado —que, según surgiría de la queja, se encontraría potencialmente presente en todas y cada una de las decisiones que se adoptan en una causa de lesa humanidad-).

Por último, no corresponde soslayar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado recientemente sentencia en un caso análogo al presente en el expediente 35/2014 (50-P)/ CS1 caratulado "Piccione, Guillermo Anibal s/ causa n° 1291" (en el que el Ministerio Público Fiscal interpuso una queja por recurso extraordinario denegado, contra el rechazo de la queja presentada ante la Sala III de este Tribunal, contra la confirmación de la falta de mérito de un imputado en una causa de lesa humanidad). En esa ocasión, el Máximo Tribunal rechazó la queja sobre la base de la inexistencia de una sentencia definitiva o equiparable a tal, sin perjuicio de que en el dictamen de la Procuración General de la Nación, que aconsejaba la apertura del remedio, aparecieran los mismos argumentos que utilizó el Agente Fiscal en la queja aquí en estudio.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la queja interpuesta, sin costas. Regístrese y notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (C.S.J.N. Acordada Nº 15/13, 24/13 y 42/15), a través de la Secretaría de Jurisprudencia de esta Cámara. Oportunamente remítase, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Dra. ANA MARIA FIGUEROA

MARIANO H. BORINSKY

GUSTAVO M. HORNOS

Ante mí

CAROLINA DRAGONETTI
SECRETARIA DE CAMARA

En 5 de julio de 2016 se libraron 3 cedulas electron
icas N° 16000004372019. (Julio A. Federik), 16000
004372023 (Juan Peterson) y 16000004372203
(Fiscalia N° 4) a las 12:22 horas. Conste.

JUAN MARTIN GENIS
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

6/7/16. siendo las 9:30hs se libro cédula electrónica N°
16000004387499 a la Fiscalía General no 1. conste

JUAN MARTIN GENIS
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO